



**Estatutos de la Asociación de
Jóvenes Investigadores de
Cartagena (AJICT)**

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Con la denominación de “Asociación de Jóvenes Investigadores de Cartagena (AJICT)” se constituye en Cartagena una Asociación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- La duración de esta Asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar en ella nuevos asociados o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 3.- El domicilio social de la Asociación de Jóvenes Investigadores de Cartagena se fija en el Edificio de la Facultad de Ciencias de la Empresa de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), Despacho 108, Calle Real 3, 30201, Cartagena, Murcia.

CAPÍTULO II.- FINES.

Artículo 4.- Los fines específicos que esta Asociación se propone, dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus asociados son los siguientes:

a) Fomentar el desarrollo de la ciencia, la cultura y la investigación científica profesional en Cartagena y la Región de Murcia y España, así como estudiar y promover las iniciativas encaminadas a la consecución de una continuada mejora en el desarrollo de la actividad de los miembros del colectivo.

b) Velar por el cumplimiento del Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación (EPIF) tal y como lo estipula la ley vigente (B.O.E. 103/2019, de 1 de marzo).

c) Defender los derechos del personal investigador en formación y perfeccionamiento.

d) Representar al colectivo de jóvenes investigadores de la UPCT, y la Región de Murcia.

e) Constituir un servicio de información y asistencia a los miembros del colectivo, y a todos aquellos interesados en actividades relacionadas con la investigación en la UPCT y la Región de Murcia.

f) Fomentar la comunicación, integración y el intercambio de información, experiencias etc. entre los investigadores pre- y post-doctorales de la UPCT y de la Región de Murcia.

g) Desarrollo de jornadas informativas con el objetivo de dar a conocer los trabajos de investigación de los miembros de la AJICT.

h) Promover actividades de interés para los asociados: charlas, exposiciones, cursos de idiomas o dialéctica etc.

i) Fomentar la relación con las empresas privadas, promoviendo la generación de ofertas de trabajo para doctores.

j) Promover la formación de Asociaciones como la que se articula en los presentes Estatutos en otras Comunidades Autónomas Españolas, así como en otros centros de investigación de la Región de Murcia.

k) Establecer relaciones con otras Asociaciones similares a la AJICT para la consecución de los fines comunes.

l) Apoyar cualquier tipo de acción lícita destinada a conseguir los fines previstos.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5.- El régimen de administración vendrá determinado por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación. La fecha del cierre del ejercicio asociativo será el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 6.- Los órganos directivos de la AJICT son:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. La Junta Directiva.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General de Asociados de la AJICT, máximo órgano de la Asociación, está formada por todos los asociados de la AJICT.

Artículo 8.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se constituirán al menos una vez al año. Las Extraordinarias se celebrarán cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los Asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 9.- Las convocatorias de las Asambleas Generales serán realizadas por el Presidente mediante anuncio, colocado en el domicilio social, citación personal, o a través de las diferentes posibilidades que ofrece Internet (listas de correos, página web) donde se detallará el orden del día.

Artículo 10.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, tendrá que ser convocada al menos quince días antes de su celebración, y quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Artículo 11.- El Presidente y secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos asistentes cuando se trate de Asamblea General Ordinaria y por mayoría de 2/3 en primera vuelta y simple en segunda, cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.

Artículo 13.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión del Presidente y de la Junta Directiva.
- b) Analizar y aprobar el estado de cuentas.

- c) Aprobar, en su caso, las propuestas de directrices generales que surjan como iniciativa en la Asamblea General.
- d) Manifiestar el sentir de los miembros de la AJICT en todo lo relativo al funcionamiento de la Asociación y decidir acerca de aquellas cuestiones, que por su trascendencia afecten al funcionamiento de la AJICT.
- e) Apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo nombrar, si lo estima conveniente, comisiones de estudio para determinadas cuestiones de interés para la AJICT, que estarán compuestas por miembros de la Asociación.
- f) Analizar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio.
- g) Fijar las cuotas ocasionales.
- h) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, así como las que puedan surgir de la Asamblea General, en orden a las actividades de la Asociación.

Artículo 14.- Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar la reforma de los Estatutos.
- b) Someter a los miembros de la Junta Directiva a voto de censura; el voto de censura deberá, en todo caso, figurar en el orden del día.
- c) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Federación con otras Asociaciones a tenor de la legislación vigente.
- e) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva o de un 25 por ciento de los asociados.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- h) Designar los asociados liquidadores.
- i) Cualesquiera otras no atribuidas expresamente en los Estatutos a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva de la AJICT será elegida por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de un año, coincidente con la duración de un curso académico, y estará constituida por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 10. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Vocales

La Junta Directiva, órgano que gestiona, administra y representa a la Asociación, está compuesta por miembros de la Asociación, elegidos democráticamente por las personas físicas asociadas a la misma.

Se primará que, por motivos de eficacia y coordinación, los vocales sean miembros de las comisiones de trabajo que se creen por la Asamblea General. En la medida de lo posible, se procurará tener representación de cada una de las Escuelas Técnicas Superiores o Facultades de la UPCT.

Artículo 16.- La Junta Directiva se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente de la Junta Directiva o un veinticinco por ciento de los miembros de la misma. El orden del día incluirá los puntos solicitados por quienes hayan instado la convocatoria, y entre la fecha de la petición y celebración de la reunión no podrán transcurrir menos de dos ni más de diez días.

Artículo 17.- La Junta será presidida por el presidente y, en su ausencia por el vicepresidente o el secretario, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

El secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

La Junta quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 18.- El cese de cargos de la Junta antes de finalizar su mandato puede producirse por:

- a) Dimisión voluntaria, presentando un escrito en el que se expongan los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por miembros de la propia Junta Directiva o por designación de esta hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria que elija a los nuevos miembros.

Artículo 19.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Adoptar las decisiones necesarias y trabajar de forma autónoma en el desempeño de las funciones propias de sus correspondientes cargos para el buen funcionamiento de la asociación, recogidas en los presentes Estatutos.
- b) Llevar a cabo las propuestas de directrices generales y las decisiones aprobadas por la Asamblea General de la AJICT.
- c) Elaborar y proponer a la Asamblea General de la AJICT las actividades a desarrollar en cada momento.
- d) Elaborar anualmente los proyectos de presupuestos y presentarlos ante la Asamblea General de la AJICT.
- e) Elaborar la Memoria Anual de las actividades desarrolladas por dicha Junta y presentarla a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Participar, convocar, e informar periódicamente a las comisiones de trabajo de las actividades relacionadas con la AJICT, así como coordinar su actuación.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y sobre la expulsión de aquellos otros que dieran lugar a ella, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) Proponer la creación de las comisiones que consideren oportunas, y someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son facultades del Presidente:

- a) Representar, responsablemente, a todos los efectos a los miembros de la AJICT.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Presidir y convocar la Junta Directiva de la AJICT, así como convocar la Asamblea General de los miembros de la AJICT de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la AJICT de las actividades por él o ella realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los posibles resultados derivados de éstas.
- e) Supervisar las actividades y administración general de la AJICT, de conformidad con las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Poner a disposición la información necesaria para el traspaso de funciones a su sucesor.

Artículo 21.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, colaborar con él o ella y ejercer las atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por éste.
- b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la AJICT de las actividades por él o ella realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los posibles resultados derivados de éstas.

Artículo 22.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden el libro de contabilidad (en el citado libro se asentarán los ingresos y recursos económicos

y demás bienes materiales propios, así como se detallarán los gastos por partidas concretas y sus conceptos). El contenido de estos libros será de libre acceso a los asociados, a petición de los mismos.

- b) Elaborar el presupuesto anual de la AJICT, así como las modificaciones del mismo, y presentarlas a la Junta Directiva.
- c) Autorizar, junto al Presidente, la disposición de fondos.
- d) Buscar y proponer a la Junta Directiva mecanismos de financiación.
- e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la AJICT de las actividades por él o ella realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los posibles resultados derivados de éstas.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar y llevar libros de Actas y Registro, documentos y sello de la Asociación, así como la relación de los miembros de la AJICT. El contenido de estos libros será de libre acceso a los asociados, a petición de los mismos.

El libro de Registro contendrá los nombres y apellidos de los asociados, domicilio y número de DNI o de pasaporte o de tarjeta de residencia, Centro de Investigación en el que desarrolla sus actividades y situación académica y profesional, especificándose si el asociado ostenta algún cargo en la asociación.

El libro de actas consignará las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación y dos asociados asistentes a las reuniones.

- b) Extender las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la AJICT con el visto bueno del Presidente y expedir certificación de aquellas.
- c) Colaborar con el Presidente en la preparación y convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la AJICT de las actividades por él o ella realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los posibles resultados derivados de éstas.

Artículo 24.- Corresponde a los Vocales:

- a) Asesorar y colaborar con el Presidente y Vicepresidente en las tareas de gobierno.
- b) Organizar y coordinar comisiones de estudio y trabajo sobre temas de interés para la AJICT que surjan como iniciativa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- c) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la AJICT de las actividades desarrolladas por ellos en el desempeño de sus correspondientes cargos, así como de los posibles resultados derivados de éstas.

Artículo 25.- Todos los cargos directivos serán no remunerados.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO. DERECHOS Y DEBERES. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 26.- Podrán ser socios/as numerarios/as de la Asociación de Jóvenes Investigadores de Cartagena todas aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que además cumplan el requisito de:

Ser personal investigador no en plantilla de la UPCT o cualquier universidad o centro de investigación que a efectos de esta Asociación se considerará a aquellas personas que realicen una labor de investigación científica, sin estar incluidas de forma permanente en plantilla de dicha institución. El personal investigador no en plantilla comprende tesinandos, alumnos de tercer ciclo, doctorandos, becarios/as de investigación predoctorales y postdoctorales y personal contratado temporalmente o sin financiación. Aquéllos/as que hubieran formado parte de este personal de investigación en cualquiera de las categorías anteriores sin que hubiera transcurrido un periodo superior a tres años desde la pérdida de dicha condición.

Podrán ser socios/as Colaboradores todas las personas mayores de edad que no puedan incluirse en la categoría de socios/as Numerarios/as y que estén de acuerdo con los fines de la Asociación y deseen conseguir sus objetivos.

Artículo 27.- Adquisición de la condición de socio/a: Aquéllos/as que reunieran los requisitos prefijados podrán adquirir la condición de socios/as, previa presentación de la solicitud de inscripción a los órganos directivos de la Asociación, en la cual deberá constar nombres y apellidos del solicitante, dirección de contacto, número de teléfono, tipo de personal investigador, departamento o lugar de desarrollo de su actividad, Centro al que se encuentra adscrito/a, correo electrónico y pago de la cuota. La Junta Directiva determinará la procedencia o improcedencia de la admisión del solicitante.

A) DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Además de los expresamente reconocidos por las leyes, los asociados tendrán los siguientes derechos y deberes:

Artículo 28.- Son derechos específicos del socio numerario:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Poder ser elegidos para cargos directivos.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los/as socios/as colaboradores tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas generales con voz pero sin voto.

- b) Recibir información sobre el curso de los debates y acciones de la asociación.
- c) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29.- Son obligaciones específicas del socio numerario:

- a) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que organice la Asociación.
- d) Satisfacer las cuotas ocasionales que se establezcan, con validez de un curso académico.
- e) Observar buena conducta individual y cívica.
- f) Respetar lo previsto en estos Estatutos.

Serán deberes de los/as socios/as colaboradores: los mismos que los de los/as socios/as numerarios/as a excepción de b) y d).

B) PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 30.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por perjudicar gravemente, con sus actos, los intereses de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, transcurridos seis meses desde el inicio del curso académico en cuestión.
- d) Los/as socios/as numerarios/as que dejen de cumplir los requisitos a los que se refiere el artículo 26 adquirirán la cualidad de socios/as colaboradores.

CAPÍTULO V.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS.

Artículo 31.- La Asociación, al iniciar sus actividades, carece de patrimonio. Utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas de los asociados.
- b) Aportaciones voluntarias.
- c) Donaciones o subvenciones que pudiera recibir.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, Secretario y Tesorero. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33.- La disolución de la Asociación se realizará:

- a) Por voluntad de los asociados, acordada en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de las dos terceras partes de los mismos.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

CAPÍTULO VII.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

Artículo 34.- Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva designará dos asociados liquidadores que, junto al Presidente y Tesorero de la Asociación, procederán a efectuar la liquidación, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artículo 35.- El patrimonio resultante de la liquidación, si fuera positivo, revertirá en beneficio de una Asociación o entidad de carácter no lucrativo que la Asamblea General Extraordinaria considere en su momento.

Estos Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de 9 de diciembre de 2020.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Cartagena, a 9 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo: D. Erasmo Isidro López Becerra

Fdo: D. José Ángel Zabala García